



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

11922018 09 NOV 2018

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Local de San Cristóbal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Diana Reina Moreno – Profesional de Apoyo Económico Tipo C
Revisó: Rocío Salgado Esparza - Responsable Apoyo Económico Tipo C
Revisó: Heimer Andres Mayorga Tocancipa – Abogado Apoyo Área de Gestión Político FDLSC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

11922018 09 NOV 2018

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (Negrilla fuera del texto).
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

Que del anterior artículo en el numeral segundo se establece, que la firmeza del acto administrativo se tendrá desde el día siguiente a su publicación.

Así mismo es pertinente aclarar que el apoyo económico tipo C, que se genera a las personas mayores en la Localidad de San Cristóbal, es personalísimo, intransferible, no conciliable y mucho menos transmisible, como quiera que su objeto principal es la ayuda del adulto mayor, dadas sus condiciones especiales de vulnerabilidad determinadas en la resolución 764 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **EGRESO** de la persona mayor **ANTONIO CAGUA LINO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **37.389**, del Proyecto N° 1509 de 2017 denominado **"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"** por encontrarse demostrada la causal primera (1) de la Resolución 764 de 2013 que establece los criterios de egreso, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página electrónica de la entidad, el presente acto administrativo, a fin de dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

11922018 09 NOV 2018

Que en sesión ordinaria del 30 de octubre de 2018, el Comité Local de la Persona Mayor de la Localidad de San Cristóbal, estudió las solicitudes de **EGRESO** al Proyecto 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz" y la resolución 0764 de 2013 criterios de identificación, priorización, egreso y restricciones de simultaneidad de los servicios sociales, conforme a las visitas domiciliarias para validación de condiciones realizadas por los profesionales de Apoyo Económico Tipo C adscritos a la Alcaldía Local de San Cristóbal, los soportes de seguimiento y peticiones radicadas por los beneficiarios, emitiendo las recomendaciones que consideró oportunas, **luego de analizar y discutir cada caso.**

Que en virtud de la sesión antedicha se resolvió generar el egreso de la persona mayor **ANTONIO CAGUA LINO**, por el criterio número **UNO** denominado: **"FALLECIMIENTO DE LA PERSONA MAYOR PARTICIPANTE DEL SERVICIO SOCIAL."**

Que el acta de la sesión citada se encuentra acompañada de los soportes de los casos que fueron objeto de estudio por parte del comité y reposa en El Fondo Local de San Cristóbal en cada una de las carpetas que contienen las historias sociales de los beneficiarios egresados.

Que es importante indicar que para efectos de surtir la notificación de que trata el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, y dadas las condiciones del fallecimiento del beneficiario, no es posible surtir la notificación personal o por aviso, no obstante en aras de garantizar el debido proceso, y el cumplimiento de la firmeza de los actos administrativos, es de imperiosa aplicación el inciso segundo del artículo 37 de la ley 1437 de 2011 el cual prevé:

"Artículo 37. (...)

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Por lo anterior cobra importancia o relevancia lo estipulado en el artículo 87 del C.P.A.C.A, atendiendo que al no ser posible la notificación del presente acto administrativo al beneficiario (QEPD), si se hace necesario que el mismo adquiera firmeza, para lo cual la misma normatividad establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

11922018 09 NOV 2018

Que el Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la localidad es financiado con recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local y es parte integral del servicio desarrollo de capacidades y potencialidades con apoyo económico del Proyecto 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz"

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo local de San Cristóbal 2017-2020 *SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ* "se formuló el proyecto N° 1509 denominado "PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL", en donde se encuentra el componente que suministra un apoyo económico individual a personas mayores en situación de vulnerabilidad y segregación social de la localidad de San Cristóbal, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad pertenecientes a la Localidad de San Cristóbal.

Que de conformidad a la **Resolución 764 de 2013** antes referida, constituyen **Criterios De Egreso** los siguientes:

"(...)

1. **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA MAYOR PARTICIPANTE DEL SERVICIO SOCIAL.**
2. *Suministro de datos falsos por parte de la persona mayor o un integrante de su núcleo familiar.*
3. *Traslado a otro servicio con el que presente simultaneidad.*
4. *Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.*
5. *Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso.*
6. *Traslado a otro municipio*
7. *Traslado de localidad (Aplica únicamente para subsidio tipo C)*
8. *Persona mayor condenada por actividades ilícitas que se encuentre recluido en centro carcelario.*
9. *Persona mayor que no cumple con la actualización de sus datos de ubicación, lo que dificulta la continuidad en el proceso de ingreso y la prestación del servicio social, en el marco de la gestión administrativa, respetando el debido proceso contenido en la ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). (...)"*

Que ante este Fondo de Desarrollo Local se acredita el deceso de la Persona Mayor **ANTONIO CAGUA LINO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **37.389**, la cual estaba adscrita al Apoyo Económico Tipo C, contando con el soporte que confirma dicho fallecimiento a través de Registro Civil de Defunción **09611625**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

RESOLUCIÓN No.

11922018 09 NOV 2018

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL EGRESO POR FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO ANTONIO CAGUA LINO (QEPD) DEL PROYECTO N° 1509 DE 2017 DENOMINADO "PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Circular 025 del 1 de octubre de 2015 de la Secretaría de Integración Social, Resolución 764 de 11 de julio de 2013 que modifica la Resolución 0736 del 05 de julio de 2013, Ley 1437 de 2011, artículos 2, 29 y 46 de la Constitución Política de Colombia, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 46 consagra: "*El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*"

Que la Entrega del Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la localidad se efectuará siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la **Resolución 764 de 11 de julio de 2013**, que modifica la **Resolución 0736 del 05 de julio de 2013**, expedidas por la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección para la vejez en concordancia con los procedimientos del Servicio Social Subsidio Económico para personas mayores adoptados mediante Circular No. 10, de fecha marzo de 2011 por la Secretaría Distrital de Integración Social.